

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.				
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización				
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025	

1. Objetivo

Establecer las actividades a desarrollar por los Médicos Veterinarios, Terceros Especialistas Autorizados (TEA) de los Centros de Certificación Zoosanitaria (CCZ) coordinados por el Organismo Nacional de Certificación Agroalimentario, A.C. (**ONCA**), para la expedición del certificado zoosanitario de movilización de los animales, sus productos y subproductos.

2. Alcance

Este procedimiento aplica a las personas físicas o morales autorizadas para operar un CCZ coordinado por el **ONCA**, para prestar servicios de expedición de certificados para la movilización de los animales, sus productos y subproductos, así como a los TEA de los mismos.

3. Documentos de referencia

3.1 Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 68, 76 y 77.

3.2 Ley Federal de Derechos, artículos 3º y 86-A, fracción II.

3.3 Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal, artículos del 109 al 130, 245, 246, 248, 249, 251 y 252.

3.4 NMX-EC-17065-IMNC-2014/ISO/IEC 17065:2012, Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.

3.5 Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-ZOO-1994, “Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas” del 28 de diciembre de 2005.

3.6 NOM-002-SAG/GAN-2016, “Actividades técnicas y operativas aplicables al Programa Nacional para el control de la Abeja Africana” del 5 de octubre de 2016.

3.7 NOM-009-ZOO-1994, “Proceso sanitario de la carne”, y sus modificaciones del 12 de noviembre de 1996 y 31 de julio de 2007.

3.8 NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales, del 20 de agosto de 1996, su aclaración del 20 de enero de 1997 y su modificación del 6 de febrero de 2004.

3.9 Acuerdo IA 21-06-11, Acuerdo por el que se da a conocer la campaña y las medidas zoosanitarias que deberán aplicarse para el diagnóstico, prevención, control y erradicación

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.			
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización			
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025

de la Influenza Aviar Notificable, en las zonas del territorio de los Estados Unidos Mexicanos en las que se encuentre presente esa enfermedad, publicado el 21 de junio de 2011.

3.10 Acuerdo GAR 10-09-12, Acuerdo por el que se establece la campaña nacional para el control de la garrapata *Boophilus* spp., publicado el 10 de septiembre de 2012 y su modificación del 28 de enero de 2015.

3.11 Acuerdo TB 30-12-24, Acuerdo para la operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*), publicado el 30 de diciembre de 2024.

3.12 “Guía técnica y criterios generales para el requisitado y expedición del certificado zoosanitario de movilización de mercancías reguladas” (ver Lista de Documentos del Sistema de Gestión de la Calidad, para su versión actual).

3.13 Oficio B00.02.01.01.01.-5080-2021 del 17 de Diciembre de 2021, girado por el MVZ Juan Gay Gutiérrez, Director General de Salud Animal, otorgando la aprobación al Organismo Nacional de Certificación Agroalimentario, A.C. (ONCA) para certificar la movilización de las mercancías reguladas de las Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos, referidas en el presente oficio, con la clave OCZ-4-06-09-005, y vigencia al 16 de diciembre de 2026.

3.14 Disposiciones adicionales en la materia que emita el SENASICA y lineamientos del **ONCA**.

3.15 Manual de Calidad del ONCA.

4. Lineamientos de operación

Generales

4.1 Cualquier persona física o moral constituida legalmente puede solicitar al **ONCA** (a través de sus CCZ que coordina) el servicio de expedición de certificados zoosanitarios para la movilización de los animales, sus productos y subproductos.

4.2 El **ONCA** pone a disposición de los interesados en conocer los requisitos y solicitar el servicio de expedición de certificados zoosanitarios para la movilización de los animales, sus productos y subproductos, la información correspondiente (a través de sus CCZ que coordina).

4.3 Los CCZ pueden firmar un acuerdo de certificación con sus clientes o usuarios, el cual será vigente por un año, y por un número indeterminado de certificados zoosanitarios emitidos en ese periodo (opcional para los CCZ que lo quieran hacer, y no es evaluable en auditoría).

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.				
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización				
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025	

4.4 Los TEA deben llenar el Certificado Zoosanitario de Movilización (CZM) de acuerdo a los lineamientos contenidos en la “*Guía técnica y criterios generales para el requisitado y expedición del certificado zoosanitario de movilización de mercancías reguladas*” y cumplir con sus lineamientos generales, así como lo establecido en el artículo 76 de la Ley Federal de Sanidad Animal. También se indica que, los CZM deben ser electrónicos (expedidos en el Sistema Nacional de Movilización Pecuaria - SINAMOPE), por lo que los formatos preimpresos, solo se utilizarán en casos de contingencia (los que la autoridad prevea), y se hará el registro en una bitácora, que sea para ese fin.

Nota 1: Se aplican los mismos lineamientos establecidos en este procedimiento, para la expedición del CZM, sea electrónico o preimpreso.

Nota 2: Los CCZ que expiden en el SINAMOPE, están exentos de algunos lineamientos, los cuales se marcarán con: (S), en todos los procedimientos que aplican a los CCZ.

4.5 El cliente o usuario del servicio de certificación de la movilización debe solicitar por escrito (sea por correo electrónico, acuerdo de certificación, en bitácora de solicitud del CCZ, o formato para el caso), el o los CZM que requiera, y proporcionar al TEA los datos necesarios para llenar el CZM, así como pago de derechos, pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes, de acuerdo a lo que especifique la normatividad vigente de la mercancía regulada a movilizar, según sea el caso.

4.6 En su carácter de documento oficial, el CZM no debe tener tachaduras, enmendaduras, borrones, raspaduras, aplicaciones de materiales correctores de ningún tipo, en cuyo caso debe cancelarse.

4.7 Los CCZ deben contar también con bitácoras para el registro de los servicios de certificación no proporcionados, consignando la siguiente información: fecha, nombre de la empresa o cliente o usuario que solicitó el servicio, causa o motivo de la negación del servicio.

4.8 Los CCZ que desarrollen funciones de coordinación regional sobre otros CCZ, deben vigilar la observancia de los lineamientos y disposiciones establecidas por el **ONCA** para el manejo del material oficial, por parte de los CCZ que se les asigne.

Del material oficial

4.9 Los CCZ coordinados por el **ONCA** solo deben utilizar material oficial [Flejes Oficiales (FO) y CZM] que les hayan sido entregados por este Organismo, y hacerlo en el orden progresivo de los folios correspondientes.

4.10 El TEA debe resguardar bajo llave el sello del CCZ, los FO y los CZM (preimpresos) que aún no han sido utilizados, en la oficina que tiene asignada.

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.				
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización				
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025	

4.11 Los FO y CZM no pueden ser transferidos de un CCZ a otro, su uso queda restringido al CCZ al que los asignó y suministró el **ONCA**.

4.12 Cuando los CCZ reciban FO, deberán revisarlos a fin de checar que se encuentren en buen estado, que no exista repetición de folios, y que estos sean correctos; Si el CCZ detecta anomalías en los FO, deberá efectuar su reporte correspondiente al ONCA, anexando el material defectuoso (FO sin utilizar), para que a su vez el ONCA, informe y remita dicho material al área del SENASICA correspondiente. Cuando sea el caso, que los FO deban retirarse (del transporte una vez colocados), o estos sufran averías durante su colocación, deberán ser conservados en el CCZ por un período de cinco años, informando al ONCA de su resguardo.

4.13 Una vez expedido el CZM (preimpreso), los TEA deben sacar copia o escanear el mismo para resguardo en el CCZ; la otra copia que acompaña al CZM (la asignada a la Dirección General de Salud Animal), debe ser enviado al ONCA en el informe mensual correspondiente (S).

4.14 En el caso de los CZM cancelados, el original y la copia (la asignada a la Dirección General de Salud Animal) se envían al **ONCA** en el informe mensual del período en que se canceló (previamente el CCZ saca su copia o efectúa el escaneo correspondiente)-(S).

4.15 Si el CCZ opta por escanear el CZM (ver punto 4.13), es recomendable que se tenga en CD de manera mensual (S).

4.16 Para los CCZ que aún tienen CZM en el formato anterior (preimpreso 4 hojas), el manejo de las copias se mantiene como se había establecido (copia rosa para el CCZ, verde para el ONCA y amarilla para la delegación de la SADER, si es que aún se la reciben o la resguardan en su CCZ)-(S).

4.17 Los CCZ coordinados por el ONCA, deberán conservar copia simple del CZM (la denominada "ORIGINAL PARA ARCHIVO.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL"), así como las copias simples de las constancias, dictámenes, autorizaciones y formatos oficiales que respaldan la expedición de los CZM por un lapso de cinco años, para los fines que sean conducentes.

4.18 Cuando el CZM sea electrónico, imprimirlo dos veces, firmar y sellar en original cada impresión entregando una al usuario y conservar por cinco años el otro certificado.

4.19 Los TEA deben de firmar de manera autógrafa y estampar con el sello en original, todas las hojas que conforman el CZM (Las hojas denominadas: "ORIGINAL.- PARA EL SOLICITANTE" y "ORIGINAL PARA ARCHIVO.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL" en los preimpresos de 2 hojas, o preimpreso de 4 hojas, o las 2 impresiones

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.				
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización				
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025	

originales del SINAMOPE, según sea el caso), tanto en la firma como en el sello se debe usar tinta azul.

4.20 En la hoja denominada: “ORIGINAL PARA ARCHIVO.- DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL”, el solicitante deberá acusar de recibido el certificado zoosanitario de la siguiente manera:

- i. Recibí original. En caso de recibir más de un certificado zoosanitario el solicitante podrá firmar en el primero recibí originales del folio “D ____” al “D ____”.
- ii. Nombre completo (Nombre o nombres, primer y segundo apellido, sin abreviaturas)
- iii. Fecha (Cualquier formato que indique día, mes y año)
- iv. Firmar el acuse utilizando tinta azul.

Nota: Para CZM electrónico, el acuse se hace en la impresión que se queda para el CCZ.

Del TEA

4.21 Los MVZ que estén autorizados como terceros especialistas en el área de movilización deben mantener la vigencia de su autorización, de lo contrario SENASICA puede darlos de baja del CCZ.

4.22 El responsable de expedir el certificado zoosanitario de movilización deberá realizar la revisión física y documental del cargamento. Cuando exista un médico veterinario responsable autorizado en la unidad de producción de donde provenga la mercancía regulada, quien expida el certificado podrá requerir una constancia firmada por éste, en donde haya asentado que llevó a cabo la verificación física del cargamento, colocando, en su caso, los flejes oficiales.

4.23 Los TEA deben efectuar, al menos una vez al mes, la verificación física en origen de la manera de cómo se llevan a cabo los embarques, y la aplicación de flejes (cuando la normatividad lo establezca); por lo cual deben dejar evidencia documentada (en el formato que establezca el CCZ o TEA).

Proceso:

- TEA visita a la empresa o cliente o usuario.
- En la zona de embarques de la empresa, verifique como se efectúa el embarque de mercancías reguladas.

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.				
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización				
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025	

- En un formato que el CCZ o TEA establezcan, consigne al menos la siguiente información: empresa o cliente o usuario, fecha, nombre del MVZ o encargado de los embarques, mercancías reguladas (animales o bienes de origen animal), vehículo (anotar marca y placas incluyendo contenedores) y requisitos que se cumplen (ver punto 4.5 de este procedimiento).
- En caso de aplicación de flejes, verifique como lo hacen.
- Firman el formato el encargado de los embarques y el TEA.
- Si es posible, puede complementar su visita con fotografías.

Nota 1: Este proceso solo es aplicable para los CCZ que NO pueden efectuar la revisión física de cargamentos al que hace referencia el punto 4.22.

Nota 2: Para los CCZ que no pueden efectuar el 4.23, se recomienda que para efectuar el 4.22, establezcan el acuerdo de certificación para deslindar responsabilidades y cuenten con un documento que conste que el MVRA de granja es el responsable de los embarques.

4.24 Cuando por evaluación del desempeño por parte del ONCA, o por auditoría de la Coordinación de Gestión de la Calidad, o por señalamiento del SENASICA (de las áreas responsables del esquema de certificación de la movilización), o por vigilancia de la entidad acreditadora del organismo, e incluso el propio CCZ, sea detectado a un cliente o usuario de la certificación de la movilización en incumplimiento de la normatividad vigente aplicable como por ejemplo: que la información de la mercancía regulada no coincida con lo especificado en el CZM, o que no cumpla con las especificaciones requeridas, o que ésta no esté plenamente identificada (por lote cuando se especifique en la normatividad), o que el vehículo no corresponda al especificado en el CZM, o la documentación que sustenta la movilización, esté vencida o no corresponda a la mercancía regulada, entre otras. El CCZ deberá de dejar de prestar el servicio a ese cliente o usuario, o en su caso, si se desea seguir prestando el servicio a ese cliente o usuario, el TEA en movilización deberá efectuar la inspección de la carga (ya sea en sitio, o en el CCZ, o donde se acuerde, quedando en el entendido que el costo por el servicio de la certificación de la movilización, aumentará), lo anterior, es para avalar que efectivamente se cumple con la normatividad y aplicar los flejes (cuando la normatividad así lo establezca) para asegurar las puertas del transporte.

De la cancelación del CZM

4.25 Los CCZ coordinados por el **ONCA** deben contar con un sello con la leyenda "CANCELADO", de medidas que le permitan abarcar al menos el 30 % de la longitud diagonal del formato del CZM.

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.			
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización			
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025

4.26 El CZM puede ser cancelado durante el proceso de llenado cuando existan errores de captura o como consecuencia de la sustitución de vehículos o contenedores, previamente documentados y flejados, a causa de averías, pedidos cancelados o cambios de logística de las empresas.

4.27 El cliente o usuario puede solicitar al CCZ la cancelación del certificado zoosanitario, si la movilización ya NO va a realizarse, en el consentimiento que el pago de derechos no tendrá devolución, puesto que el servicio de expedición del certificado zoosanitario ha culminado, además, para todos los casos de cancelación, el cliente o usuario, lo hará por escrito.

4.28 Los CCZ deben contar con bitácoras para el registro de los CZM que cancelen, consignando la siguiente información: fecha, No. de folio del CZM (incluyendo serie), y motivos de la cancelación.

Del pago de derechos

4.29 Los clientes deben efectuar el pago de derechos antes de recibir el servicio de expedición de certificados zoosanitarios de movilización, utilizando el formato vigente por el concepto *expedición de certificados zoosanitarios*, indicando su clave, cubriendo la cuota vigente al día de la expedición por el número de certificados solicitados, mostrando el formato original y entregando al TEA dos copias del pago efectuado.

4.30 Conforme al artículo 86-A de la Ley Federal de Derechos, el solicitante del o los certificados zoosanitarios de movilización debe pagar el derecho de certificación correspondiente antes de la expedición, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el esquema e5cinco, ubicado en la dirección electrónica: <http://sistemas.senasica.gob.mx/hojaAyuda/derechos1.jsp>.

4.31 El TEA solo deberá prestar el servicio de expedición del certificado zoosanitario de movilización después de que el solicitante haya efectuado el pago de derechos por el monto establecido.

4.32 El CCZ y el TEA tienen la responsabilidad de informar cada mes al SENASICA, por medio del **ONCA**, los montos por el pago de derechos y la información complementaria que se establezca.

5. Información necesaria para expedir el CZM:

- Animales o productos o subproductos que va a movilizar;

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.			
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización			
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025

- De acuerdo a la especie, el TEA debe corroborar que NOM y Acuerdos deben cumplirse;
- El cliente o usuario debe proporcionar al TEA nombre y dirección de la empresa solicitante, dirección de origen (de donde salen las mercancías reguladas) y el destino a donde llegarán;
- Datos del vehículo como la marca y las placas (incluyendo el contenedor), o en su caso especificar en medio de transporte para la movilización;
- Datos de la mercancía regulada como es la forma de identificación, motivo de la movilización, cantidad, unidad de medida y en el caso de bienes de origen animal su presentación;
- Presentar la documentación de soporte como es el pago de derechos, pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes (de acuerdo a lo que especifique la normatividad);

6. Secuencia de actividades del procedimiento

N°	Ejecuta	Descripción de la Actividad
1	CCZ y Cliente	Firman un acuerdo de certificación para la prestación del servicio de certificación de la movilización con vigencia de un año (opcional).
2	Cliente	Solicita por escrito la expedición del certificado zoosanitario de movilización (CZM) al Tercero Especialista Autorizado (TEA), a quien le proporciona la información necesaria para la emisión del CZM (ver punto 5) y entrega el comprobante de pago de derechos correspondiente y la documentación requerida para la movilización (ver punto 4.5).
3	TEA	Recibe y revisa la información, el comprobante de pago de derechos por el número de certificados cuya expedición se le solicita y la documentación requerida para la movilización (ver punto 4.5).
4	TEA	Evalúa y analiza lo siguiente: -Procedencia de la movilización, con base en la situación zoosanitaria de las zonas de origen y de destino.

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.				
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización				
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025	

		-Mercancía regulada a movilizar de que se trate (animales o sus productos o subproductos), considerando la especie animal. -Los requisitos en materia de salud animal o de proceso que establecen la LFSA y su reglamento, las NOM, Acuerdos y lineamientos del SENASICA a los cuales que se deban someter las mercancías reguladas a movilizar (de acuerdo a la especie animal). Si no se cumplen los requisitos para la movilización, lo comunica verbalmente al solicitante (cliente o usuario) para su corrección (se ubica en la actividad N° 2).
5	TEA	Decide emitir el CZM, si el cliente o usuario cumple cabalmente los requisitos para la movilización.
6	TEA	Llena el CZM como lo indica la <i>"Guía técnica y criterios generales para el requisitado y expedición del certificado zoosanitario de movilización de mercancías reguladas"</i> .
7	TEA	Registra en el CZM la información necesaria para expedir (emitir) el CZM, incluyendo los No. folios y serie de los FO utilizados para asegurar las puertas del vehículo (en su caso, cuando la normatividad así lo determine), así como los nombres de los documentos (pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes), con sus respectivos No. de folio y fechas de emisión (ver punto 5).
8	TEA	Revisa el CZM y comprueba que los datos sean correctos.
9	TEA	Firmar y sella el CZM (si los datos fueron correctos) con sus respectivas copias, quedando de esta manera emitido el documento de certificación de la movilización.
10	TEA	Entrega al cliente el original del CZM y la documentación anexa (constancia de lavado y desinfección del vehículo, pruebas de laboratorio o campo, tratamientos, medidas zoosanitarias especiales, constancias o dictámenes, según sea el caso), indicando de manera verbal al cliente los puntos de verificación e inspección en los que debe presentar el CZM.
11	Cliente	Firma acuse de recibo (de acuerdo al punto 4.20 de éste procedimiento)

ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AGROALIMENTARIO, A.C.			
Procedimiento: Expedición de certificados zoosanitarios de movilización			
Área: Coordinación de Movilización.	Anula: PM.01.25.12	Clave: PM.01.25.13	Vigente desde: 6 de agosto de 2025

12	TEA	Se aplican los puntos del 4.13 al 4.18 (según sea el caso);
13	TEA	Archiva sus documentos generados y recolectados como son los comprobantes de pago de derechos, CZM, documentación de soporte de la movilización, y separa lo que debe de anexar a su informe mensual a presentar ante el ONCA .